

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-00277-00

En atención al informe secretarial precedente, y a fin de continuar con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. En relación a la caución allegada por vía de póliza de seguro, no se tiene en cuenta la misma, toda vez que el valor asegurado no corresponde al 20% del valor estimado de las pretensiones, las que, conforme al libelo, ascienden a la suma de \$708.893.051, por virtud del daño emergente, lucro cesante, e intereses moratorios allí perseguidos.

SEGUNDO. No se tienen en cuenta las diligencias de notificación adelantadas, pues figuran haberse efectuado en nombre de un despacho judicial distinto al presente (PDF 08 C1, PÁG. 221).

TERCERO. Se reconoce personería al abogado HUGO FERNANDO MAYA VASQUEZ, como apoderado de la parte demandada -KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.-, en los términos y para los efectos del mandato conferido en su momento.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, y por cuenta del poder que la misma otorgó, se tiene notificada como conducta concluyente a la citada demandada, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso el auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 91 del Código General, por lo que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministre la reproducción de la demanda, sus anexos y en todo caso el link del proceso al correo suministrado por el mencionado togado. Téngase en cuenta que una vez vencido el lapso indicado comenzará a

correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito allegado en su momento para dicho fin.

Secretaría deje constancia en el expediente digital de la remisión de la reproducción de la demanda y anexos a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.